



RESOLUCIÓN del Director General de Innovación y Formación Profesional, por las que se concretan, para los centros sostenidos con fondos públicos y privados, determinados aspectos relativos al módulo profesional de formación en centros de trabajo en las enseñanzas de formación profesional para el curso 2019-2020.

Desde hace varias semanas en España, en coordinación con el resto de países europeos, la OMS y el ECDC está posicionada en una fase de contención frente al Covid-19. Por la información disponible hasta el momento, el riesgo de morbilidad y mortalidad es mayor en pacientes crónicos hospitalizados y residentes en centros sociosanitarios, siendo fundamental en esta fase proteger especialmente centros y profesionales sanitarios, dado que este es un recurso básico y esencial en el control de esta enfermedad.

Siguiendo estas recomendaciones el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón ha emitido instrucciones decretando la suspensión temporal de las prácticas del alumnado en los servicios asistenciales de los hospitales y centros sociosanitarios, tanto de las enseñanzas de grado como las de formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón mientras el nivel de alerta así lo aconseje.

Considerando que similares medidas preventivas podrían extenderse a otro tipo de empresas e instituciones resulta conveniente prever actuaciones que garanticen al alumnado de formación profesional, la posibilidad de la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo, y la consecuente obtención del título de formación profesional.

La Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 9.1 que el módulo de Formación en Centros de Trabajo deberá cursarse en todos los ciclos formativos, independientemente de las modalidades horarias o de otros tipos de oferta que se establezcan contribuyendo a una serie de finalidades. El artículo 9.6 establece que la Dirección General competente en materia de formación profesional elaborará las instrucciones necesarias para la programación, seguimiento y evaluación de este módulo profesional.

A pesar de que la Resolución de 16 de enero de 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización y desarrollo del módulo profesional de formación en centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, indica que la FCT se desarrollará fuera del centro docente de procedencia, las circunstancias excepcionales que concurren en el curso 2019-2020 aconsejan posibilitar esta realización en el propio centro.



El artículo 10 del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, prevé que al Departamento de Educación, Cultura y Deporte se le atribuyen la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la competencia en materia de memoria democrática que correspondía al anterior Departamento de Presidencia.

Asimismo, la disposición adicional segunda del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón contempla que las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos por este Decreto, se entenderán realizadas a los que por esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias o, en su defecto, al órgano del que dependieran.

Por todo lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 314/2015, del 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.- Objeto.

La presente resolución tiene por objeto adaptar la organización del módulo profesional de FCT en las enseñanzas de formación profesional, a las circunstancias excepcionales vinculadas al Covid-19 que concurren en el curso 2019-2020.

Segundo.- Realización de la FCT para el alumnado que pueda ver aplazada su incorporación a un centro de trabajo.

Aquellos centros docentes en los que el alumnado del módulo de FCT vea suspendida temporalmente sus prácticas formativas por el centro de trabajo como medida preventiva frente al coronavirus Covid-19, procederán preferentemente a buscar nuevos puestos formativos en otros centros de trabajo que lo permitan.

Para el alumnado para el que no sea posible la búsqueda de un centro de trabajo alternativo para la realización del módulo profesional de FCT, se contemplan dos posibilidades:

- a) Aplazar la realización del módulo al primer trimestre del curso 2020-2021. Este aplazamiento no consumirá convocatoria y podrá ser solicitado en cualquier momento mientras dure la suspensión temporal. Esta solicitud podrá ser revertida siempre que sea posible la realización del mínimo de horas asignadas al módulo en el título correspondiente.



- b) Autorizar excepcionalmente la realización de dicho módulo en el curso 2019-2020 en el propio centro docente de procedencia. En este caso se revisará el programa formativo de forma que sea adaptado a las actividades que se desarrollarán en el centro docente, dirigidas a la consecución de aquellos resultados de aprendizaje previstos en el módulo que sean alcanzables en el centro docente. Del mismo modo se adaptarán los criterios de evaluación. Durante el desarrollo del módulo de FCT en el centro docente se computará el horario previsto en el Anexo I del convenio, aunque la carga horaria será la que la organización del centro permita. La responsabilidad de la coordinación, seguimiento y evaluación seguirá siendo del profesor tutor del módulo profesional de FCT.

Cuando las circunstancias lo permitan y así lo valoren el tutor del módulo profesional de FCT junto al equipo directivo del centro, se reiniciará la actividad formativa en el centro de trabajo inicialmente previsto. En este último caso se computarán las horas realizadas en el centro educativo y en el centro de trabajo.

Tercero.- Asignación horaria del profesorado

Cuando se realice el módulo de FCT en el centro docente, la dirección del centro queda facultada para la reorganización del horario del profesorado que imparta docencia en el segundo curso del ciclo, pudiendo prorrogar los horarios de los trimestres anteriores o adaptarlos en función de las necesidades del centro, priorizando la atención al alumnado que realiza la FCT en el propio centro.

Cuarto.- FCT iniciada previamente

En los casos en los que la suspensión temporal se produzca una vez iniciadas en el centro de trabajo y realizadas, al menos, las horas determinadas para el módulo profesional de FCT en el título correspondiente, podrá determinarse la finalización del módulo y proceder a su evaluación.

Quinto.- Comunicación

Los centros docentes comunicarán al Servicio Provincial el alumnado afectado por esta suspensión temporal y las medidas adoptadas para su atención.



Sexto.- Temporalización del módulo profesional de Proyecto

El alumnado de ciclos formativos de grado superior, o medio en su caso, al que se aplique lo dispuesto en esta Resolución podrá concentrar el desarrollo y la tutorización del módulo profesional de Proyecto en el centro docente, en espera de reincorporarse al centro de trabajo.

Séptimo.- Efectos

Esta resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma.

Firmado electrónicamente

El Director General de Innovación y Formación Profesional,

Fdo. Antonio Martínez Ramos